



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA
DELEGACION DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS CIRCULAR

En virtud de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, he dispuesto que la Contratación anual reglamentaria de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en esta Capital durante los días 10 al 31 del actual mes de Enero y horas de 10 a 13 y 30 y de 15 a 18 en la Oficina que dicho Servicio tiene situada en la planta baja del Excmo. Ayuntamiento.

En los días sucesivos se verificará la Contratación a domicilio de aquellos individuos que lo hubieren solicitado o no hubiesen concurrido en el plazo voluntario que se les señala, siendo en este caso dobles los derechos de aferición.

Con respecto a mencionado Servicio, tengo a bien recordar a los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando, que el vigente Reglamento les encarga de un modo especial todo lo que hace referencia a la Policía de Pesas y Medidas y que en su consecuencia deben tener presente:

1.º Que no se usen por sus administrados, tanto en establecimientos públicos como entre particulares, pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que no correspondan al sistema métrico decimal.

Durante el año 1951 han sido numerosos las denuncias contra comerciantes de tejidos por el empleo de la medida ilegal denominada vara aún cuando estaban provistos del metro que deben usar de un modo exclusivo.

Son muchos igualmente los cosecheros, cultivadores, ganaderos, etcétera, que a pesar de tener aparatos para pesar y medir sus productos no los presentan para su comprobación y Contrastación, por creer de buena fé que por ser utilizados en transacciones particulares están exento de ello.

A todos se les hace saber en evi-

tación de erróneas interpretaciones que el art. 29 del Reglamento en vigor determina en forma taxativa, que cuando todo o parte de sus productos hayan de ser destinados a la venta, deberán disponer de los útiles necesarios de pesar y medir debidamente contrastados por la marca periódica.

2.º No deberán consentir en modo alguno el empleo de medidas y aparatos mixtos, o sea, los que a más de estar marcados con el sistema métrico decimal, lo están también por el sistema antiguo.

Es muy frecuente el empleo de metros que tiene marcadas las divisiones de la vara y de romanas en kilogramos y libras, habiendo industriales que creen que con este artilugio están a cubierto de responsabilidades.—Es preciso que tanto ellos como el público se percaten de que el único sistema legal en España es el métrico decimal y que caen penalidad señalada en el Código Penal y en el Reglamento de Pesas y Medidas, empleando los antiguos sistemas aunque sea con aparatos mixtos.

En ningún caso deberán emplearse para áridos y líquidos las antiguas medidas denominadas fanegas, arrobas, cántaras, etc. y sus divisiones.

3.º Está terminantemente prohibido que en anuncios, pregones, bandos u otro cualquiera medio de publicidad o difusión, así como en subastas, contratos públicos o particulares y de un modo especial en los arbitrios municipales, se haga mención a las unidades de pesar y medir de los sistemas antiguos.

4.º Que se han presentado casos repetidos de hojalateros que construyen y venden al público medidas que carecen de la marca primitiva. La marca primitiva es la garantía que dá al público el Estado de que las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, expuestos a la venta, reúnen las condiciones legales y sin ella, aun cuando fueren exactos, no pueden venderse ni usarse, debiendo ser denunciados sus poseedores.

Es muy frecuente la presencia en los mercados de ambulantes que venden toda clase de pesas y medidas, especialmente romanas, careciendo igualmente de la citada marca primitiva. En todos los casos, las pesas, medidas y aparatos acompañados del nombre de los poseedores, deberán ser puestos a disposición del señor Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, para que después de su comprobación y examen pueda hacer

efectivo el tanto de culpa que en su caso corresponda, por medio de la Autoridad competente.

5.º Que deberán conservar en buen estado de utilización las colecciones tipo que cada Municipio debe tener, completándolas, si no las tuviera, y no dándoles otro destino que el debido, quedando totalmente prohibido su entrega a rematantes o administradores de arbitrios municipales, que deberán tenerlas propias y adecuadas al servicio que han de prestar; y

6.º Que el Reglamento vigente dispone que los Alcaldes den periódicamente noticias a mi Autoridad de cuantas infracciones al mismo se cometan, las sanciones aplicadas y las denuncias circuladas.

Los Alcaldes procurarán cumplir y hacer cumplir cuanto se relaciona al Servicio de Pesas y Medidas, ordenado por las disposiciones vigentes y que por los Agentes de su Autoridad se efectúen visitas a los comercios, bodegas y almacenes de cosecheros y comerciantes en general, ejerciendo una constante vigilancia sobre vendedores ambulantes y fabricantes de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, prestando al personal de la Delegación Provincial de Industria, afectos a este Servicio, el apoyo necesario que soliciten, para el mejor desempeño de su cometido en cuantas visitas ordinarias y extraordinarias lleven a efecto en los pueblos respectivos, dando finalmente a esta Circular la publicidad suficiente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 5 de Enero de 1952.—El Gobernador Civil interino, LUIS GRANDE BAUDESSON.

72

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 8

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Santiago de Carbajo y Carbajo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de población de los dos indicados pueblos; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona in-

fecta; como zona infecta, indicados cascos de población, y zona de inmunización, ambos términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio de animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1951.—El Gobernador Civil interino, LUIS GRANDE BAUDESSON.

58

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 3

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Belvís de Monroy, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 5 de Enero de 1952.—El Gobernador Civil interino, LUIS GRANDE BAUDESSON.

57

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 14 de Diciembre de 1951 sobre continuidad del régimen de ayuda a Pasivos.

(Conclusión)

«Artículo cuarenta y ocho.—Corresponde a la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos.

Primero.—Acordar la distribución

trimestral del crédito presupuesto entre los distintos Departamentos ministeriales.

Segundo.—Informar los expedientes de autorización, previstos en el artículo tercero, para variar el régimen de auxilios.

Tercero.—Definir la competencia de Comisiones ministeriales y resolver las cuestiones suscitadas entre las mismas, conforme a los artículos quinto y sexto.

Cuarto.—Proponer a la Presidencia del Gobierno las modificaciones de las adscripciones y modelos oficiales publicados en anexos del presente Decreto.

Quinto.—Resolver, con carácter definitivo, los expedientes de concepción y revisión en los casos de los artículos sesenta y siete y setenta y nueve.

Sexto.—Inspeccionar los libros, documentos y expedientes de las Comisiones ministeriales y de las Mutualidades, en lo que afecta exclusivamente a la ayuda, y adoptar los acuerdos que se deriven de su resultado.

Séptimo.—Promover comprobaciones de pago por los Habilitados a los beneficiarios y promover la incoación de expedientes gubernativos de correcciones disciplinarias.

Octavo.—Aclarar, interpretar y unificar la aplicación con carácter general, por propia iniciativa o resolviendo consulta de la Comisión ministerial, los preceptos del presente Decreto, cuya interpretación no está reservada a la Presidencia del Gobierno. Los acuerdos de esta índole que adopte la Comisión Superior serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» o trasladados a todas las Comisiones ministeriales.

Noveno.—Fijar los antecedentes y estadísticas que deban remitirse las Mutualidades y las Comisiones ministeriales.

Diez.—Eleva a la Presidencia del Gobierno la Memoria y propuestas a que se refiere el artículo segundo.

Once.—Las demás atribuciones establecidas en el presente Decreto y las que se deriven de las expresadas en el mismo.

«Artículo cuarenta y nueve.—Compete:

A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Primero.—La ordenación de pagos, administración de gastos y cuentas del crédito consignado en los presupuestos generales del Estado para ayuda económica a las Clases Pasivas más necesitadas.

Segundo.—La inspección de las funciones de los Habilitados y sus Colegios, a los efectos de la ayuda, y la incoación contra los mismos de expedientes de sanción disciplinaria.

A la Presidencia y a cada uno de los Ministerios:

Primero.—La distribución trimestral entre las Mutualidades respectivas de su Departamento de las asignaciones de fondos para la ayuda.

Segundo.—El nombramiento de Juntas directivas interinas, a los efectos de la ayuda a las Mutualidades comprendidas en el último párrafo del artículo cuarto.

Tercero.—Los nombramientos y propuestas establecidas en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve.

Cuarto.—Las dotaciones temporales de personal y material a las Mutualidades, conforme al artículo treinta y siete, y las agregaciones y designaciones de personal colaborador de la Comisión Superior, conforme al artículo cuarenta y cinco.

Al Ministro de Hacienda:

Informar los expedientes de aclaración o interpretación con carácter general de preceptos del presente Decreto reservados a la competencia de la Presidencia del Gobierno.

A la Presidencia del Gobierno:
Primero.—Resolver sobre las autorizaciones a que se refiere el artículo tercero.

Segundo.—Adicionar o modificar las adscripciones a Mutualidades del anexo primero.

Tercero.—Modificar los modelos oficiales de solicitudes, certificaciones, nóminas, cuentas y comprobantes publicados como anexos del presente Decreto.

Cuarto.—Previo expediente análogo al establecido en el artículo noveno del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, aclarar o interpretar con carácter general los preceptos del presente Decreto sobre condiciones para obtener la ayuda, exclusiones de la misma, límites y cuantía del beneficio, y los preceptos del presente Decreto que se refieren a cuestiones de que deba conocer o decidir un Centro directivo o la Autoridad ministerial.

«Artículo ochenta.—La Comisión Superior podrá inspeccionar en cualquier momento por medio del Vocal que al efecto designe o de los funcionarios en quien delegue los acuerdos y documentación de las Comisiones ministeriales y la actuación a efectos de la ayuda de las Mutualidades, y cada Comisión ministerial, a su vez, podrá inspeccionar en cualquier momento los libros, expedientes, nóminas, documentación y cuentas de las Mutualidades a los efectos de la ayuda, adoptando, respectivamente, los acuerdos que sean procedentes para mejora de los servicios, corrección de los defectos que se observen e investigación, comprobación y sanción disciplinaria de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La negligencia, errores de hecho o de derecho y omisiones inexcusables de las Mutualidades en la tramitación o propuestas de las revisiones a que se refiere el artículo 34, o en la tramitación o propuestas de nuevas concesiones de la ayuda o en las revisiones de éstas que diere lugar a pagos indebidos o improcedentes, determinarán la obligatoria exigencia directa a la Mutualidad responsable, con cargo a sus bienes propios, del reintegro al Tesoro Público de los pagos correspondientes.»

«Artículo ochenta y siete.—Las cuentas trimestrales se rendirán inexcusablemente por las Mutualidades en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero, ajustándose a los modelos que se publican como anexo número cinco.

Se observará lo establecido en el párrafo anterior, aunque no quede totalmente justificada en la cuenta de que se trate la inversión del crédito asignado a la Mutualidad para el trimestre a que la cuenta se refiera; pero en este caso se diligenciará con un informe detallado de las causas que hayan motivado la insuficiente justificación. Si entre dichas causas la Mutualidad alegare negligencia o culpa de algún Habilitado de Clases Pasivas, se especificará cuál sea éste, las fechas en que le fueron notificados en forma los acuerdos de concepción y entregadas las cantidades correspondientes, conforme a los artículos 69 y 72 de este Decreto, y concretará, en su caso, las infracciones que se estimen cometidas en relación con los plazos establecidos en los artículos 70, 71 y 75.

Con vista del informe a que se re-

fiere el párrafo anterior, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas podrá librar a favor de la Mutualidad la cantidad correspondiente al trimestre siguiente e instruir las diligencias que considere oportunos en expediente gubernativo iniciado contra el Habilitado de que se trate.

Cuando la omisión imputable al Habilitado consista en la falta de presentación al cobro de alguna nómina, la cantidad a ella relativa no se deducirá del remanente al cumplimentar lo dispuesto en el artículo 88, si la respectiva Mutualidad acompaña a la cuenta certificación acreditativa de que tiene liquidada y pendiente de pago la cantidad correspondiente.»

Artículo tercero.—Se rehabilitan para su debida tramitación y resolución las peticiones de ayuda sobre las que no hubiere recaído acuerdo antes de 30 de Noviembre de 1951, quedando sin efecto la presunción denegatoria establecida en el artículo 71 del Decreto de 20 de Enero de 1950, cuya vigencia fué prorrogada por Decreto de 12 de Enero de 1951.

Artículo cuarto.—Las modificaciones contenidas en el apartado séptimo del artículo 14 y en el artículo 19, se tendrán en cuenta al efectuar las revisiones a que se refiere el artículo 34 en cuanto a las concesiones ya efectuadas, y en los acuerdos que se adopten de nuevas concesiones, a partir de 1.º de Enero de 1952.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de Diciembre de 1951.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO.

7660

ORDEN de 26 de Diciembre de 1951 por la que se regula el tránsito de la anterior legislación a la actual de Timbre de publicidad.

Ilmo. Sr.: El tránsito de la anterior reglamentación de productos envasados a la actual del Timbre de publicidad exige que la adaptación se efectúe en forma que, sin merma de los intereses del Estado, se facilite a los contribuyentes afectados el cumplimiento de los preceptos establecidos, lográndose con ello la plena efectividad de éstos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el requisito de numeración ordinal establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Ley del Timbre para los productos marcados cuyo reintegro se satisfaga a metálico no se exigirá a los fabricantes o productores hasta primero de Enero de 1953, y los almacenistas, depositarios, etcétera, hasta nueva orden.

2.º Que cuando el producto marcado tuviese señalado oficialmente un precio de venta al público, los almacenistas, depositarios, etcétera, no tendrán obligación de cargar separadamente en el documento de formalización de venta el importe de los timbres con que se reintegre el producto, quedando subsistentes las demás obligaciones que para el cargo obligado del timbre se establece en el artículo 184 del Reglamento.

3.º Que, en casos excepcionales y previos los informes que estime necesarios, se autoriza a esa Dirección General para aclarar las dudas o dificultades que la implantación del timbre de publicidad ofrezca o que en el tránsito de la anterior legislación a la actual se produzcan, debiendo resolverse por Orden ministerial las cuestiones que tengan un carácter general o que puedan afec-

tar a otros contribuyentes distintos de aquellos que inicien el expediente de consulta o duda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de Diciembre de 1951.
—GÓMEZ DE LLANO.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

7661

Diputación Provincial

CACERES

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación, en sesión del día 29 de Diciembre próximo pasado, un Suplemento de crédito de 536.715'11 pesetas, y una Habilitación de 6.292'12 pesetas, ambos en el presupuesto de 1951, se hace público por el presente, para que durante el plazo de quince días hábiles siguientes, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cáceres, 3 de Enero de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

74

CIRCULAR

VALORACION de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Noviembre pasado.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, por resolución del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Noviembre pasado, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Patras	Cts.
Ración de pan de 150 gramos	0	55
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 5 kilogramos..	2	82
Litro de aceite	9	40
Kilogramo de leña	0	48
Idem de carbón	1	25
Litro de petróleo	2	45

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 3 de Enero de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

87

Delegación de Hacienda

TESORERIA

Edicto

En uso de las facultades que le confiere el vigente Estatuto de Re-



caudación, en su artículo 32, el Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Cáceres, ha tenido a bien designar como recaudadores Auxiliares, con jurisdicción en los pueblos de la Zona de Cáceres, a don Fermín Pérez Velasco, a don Juan Becerra Guerra, a don José Maestre Borruel, a don Andrés Talavera Campón y a don Nemésio Durán Jiménez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 7 de Enero de 1952.—
El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

84

Delegación de Industria

FABRICAS DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. DAVID GALLARDO BREÑA, vecino de Aldeanueva de la Vera, en solicitud de autorización para instalación de una fábrica de aceite de oliva, de Aldeanueva de la Vera.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. DAVID GALLARDO BREÑA, para la instalación de una fábrica de aceite de oliva, en Aldeanueva de la Vera, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
 - 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
 - 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.
 - 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
 - 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
 - 6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
 - 7.ª Por ser industria de temporada deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades, antes de comenzar la campaña.
- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, am-

bas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 26 de Diciembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. David Gallardo Breña.—Aldeanueva de la Vera.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal
Aceite de oliva: 50.000 kilos.
(126'50 pstas.) 7633

TRANSPORTE Y TRANSFORMACION DE ENERGIA ELECTRICA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. JUAN LOPEZ FERNANDEZ, vecino de Plasencia, calle de Alfonso VIII, núm. 16, en solicitud de autorización para la construcción de una línea a 3.000 voltios, con origen en la de «Eléctro Hidráulica del Jerte», y centro de transformación de 20 K. V. A. para el servicio de riegos en la finca «La Pardalilla», del término municipal de Plasencia.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. JUAN LOPEZ FERNANDEZ, para la construcción de una línea a 3.000 voltios, con origen en la de «Eléctro Hidráulica del Jerte», y centro de transformación de 20 K. V. A., para el servicio de riegos de la finca «La Pardalilla», del término municipal de Plasencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será, como máximo, de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.
- 2.ª La instalación de la línea, subestación de transformación y red de baja tensión, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.
- 3.ª La Delegación comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.
- 4.ª La Delegación realizará visita de inspección para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, una vez comunique el interesado la terminación de las obras, en cuyo acta se hará constar el cumplimiento de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado el interesado a solicitar la prestación del servicio.
- 5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas

o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 21 de Julio de 1951.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Juan López Fernández.—Plasencia.

(144 pstas.) 3022

Caja de Recluta número 14

PLASENCIA Circular

Por O. C. de 31 de Diciembre de 1951, (D. O. núm. 5 de 1952), del Ministerio del Ejército, se dispone que el sorteo para los reclutas del reemplazo de 1951 y agregados al mismo que se encuentran en Caja, disponibles para destino a Cuerpo con la clasificación de útiles para todo servicio, y servicios auxiliares, tenga lugar el día 17 de Febrero próximo, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja, al objeto de que llegue al de los interesados, que dicho acto tendrá lugar en el local de esta Caja de Reclutas el mencionado día, a las 11 de su mañana, con las formalidades que previenen los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de Agosto de 1933, (C. L. núm. 391).

Lo que se hace público a fin de que puedan asistir los representantes que designen los Ayuntamientos y los reclutas que voluntariamente deseen asistir a dicho acto.

Plasencia, 7 de Enero de 1952.—
El Comandante Jefe accidental, Fulgencio Toldos Moreno. 80

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente que se publicará BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Montehermoso, se hace saber: Que el día CINCO DEL PROXIMO MES DE FEBRERO, A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, de los bienes que después se dirán y que le fueron embargados a D. Félix Retortillo Retortillo, mayor de edad y vecino de Montehermoso, en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don Erico Shaw de Lara, en nombre de D. Feliciano Capitán Alonso, sobre reclamación de 5.520 pesetas de principal y otras 4.000 pesetas para costas y gastos.

Bienes objeto de la subasta
Primero. La mitad indivisa de un edificio compuesto de una sola planta, situado en las afueras del pueblo de Montehermoso, al sitio de «Las Cuatro Callejas», que mide una superficie de catorce metros de fachada por doce de fondo, o sean ciento sesenta metros cuadrados; que linda por su frente, con calle de nueva

formación, sin nombre; derecha entrando, con parrales de Isaac Iglesias; izquierda y fondo, con parrales de Tiburtio Garrido Garrido y Segundo Fuentes. Tasada dicha mitad proindivisa en TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTAS PESETAS.

SEGUNDO.—La mitad indivisa de la Central Eléctrica que forma parte integrante del antes citado edificio, y que está compuesta de un motor de gas pobre, marca Crossley, con gasógeno completo, tipo S. E. 120, de 40-44 HP., un alternador trifásico Siemens, de ciento veinte voltios, veintiocho KVA. con su cuadro completo; red exterior de baja tensión del pueblo de Montehermoso, así como las herramientas útiles y demás accesorios, propios de dicha Central, como complemento de su funcionamiento, teniendo el motor Crossley, servicio completo de refrigeración de aguas. Tasada dicha mitad proindivisa en CIEN MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores, que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de dichos bienes.

Dado en Plasencia a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Silva.—
El Secretario, Ramón González.

(123 pstas.) 71

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita orden de la Superioridad dimanante de la cuenta jurada, formulada por el Letrado don Enrique Gómez Díez, contra el procesado Celestino Martín Herrero, en la causa que se le siguió con el número 1 de 1950, por robo y para cuyo cumplimiento se han embargado como de la propiedad de dicho procesado, las fincas siguientes:

- 1.ª Una casa habitación, sita en la calle de Afueras de Bravo Murillo, de Montehermoso, señalada con el número 38; que linda por derecha entrando, con otra de Esteban Ruano Carpintero, y el resto, con la vía pública; tasada pericialmente en la cantidad de tres mil setecientas pesetas.
- 2.ª Una cuadra en la misma calle que la anterior, señalada con el número 39; que linda con la misma casa y la vía pública; tasada pericialmente en trescientas pesetas.

Advertencia

- 1.ª—Las fincas embargadas que anteriormente se reseñan, se sacan a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, señalándose para el remate el día 5 de Febrero próximo y hora de las doce.
 - 2.ª—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento que se designe, el diez por ciento del tipo de tasación.
 - 3.ª—Que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas, los cuales serán de cuenta del rematante.
- Dado en Coria a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Sixto López.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.
(71 pstas.) 49



CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 2 del año 1952 sobre hurto de aves de corral, propiedad de Juan Yuste Lozano, vecino de Moraleja.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Siete gallinas y dos gallos, tres de ellas negras y cuatro blancas, con pintas coloradas, uno de los gallos colorado y el otro blanco; una compuerta de carro, y una estaca de madera.

Dado en Coria a 2 de Enero de 1952.—Sixto López.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

50

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día 28 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en tercera y última subasta sin sujeción a tipo legal, de los bienes que a continuación se describen y que fueron embargados al vecino de Cabezuela del Valle, don Tomás Pérez García, para responder de la multa de tres mil pesetas, más las costas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Bienes objeto de la subasta

Una finca al sitio de «Las Manteleras», término municipal de Cabezuela del Valle, con árboles frutales y la murada, de cabida una huebra aproximadamente; linda al Norte, con herederos de Angel Sánchez Pérez; Sur, con Víctor Rodríguez Blázquez; Este, con camino público, y Oeste, con Lorenzo Sánchez Martín; tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 31 de Diciembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.)

28

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día 31 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera y última subasta sin sujeción a tipo legal, de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de Cabezuela del Valle, don Pedro Martín Huertas, para responder de la multa de dos mil pesetas, más las costas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Bienes objeto de la subasta

Una parcela de terreno inculto, con mata de robles y algunos castaños, al sitio «Fuentezaoz», en el término municipal de Cabezuela del Valle, de cabida cuatro huebras aproximadamente; linda al Norte, Sur y Oeste, con el monte Cotos y Entrecotos, de los propios de Cabezuela del Valle, y por el Este, con el arroyo de Fuentezaoz; tasada pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 31 de Diciembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.)

29

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita al autor o autores que en la noche del veintidós al veintitrés de Diciembre último, penetraron en el gallinero de la finca denominada «Huerta de Pedrilla», de este término municipal, propiedad de don Antonio Toribio Martín, llevándose de la misma cuatro patos blancos, de un peso aproximado de tres kilogramos cada uno, para que el día veinticuatro del actual y hora de las diez y treinta, comparezcan a la celebración del juicio de faltas que por hurto se sigue con el número 1247 de 1951.

Y para que sirva de citación al autor o autores, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 4 de Enero de 1952.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

62

TRUJILLO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante del rollo del sumario seguido en este Juzgado con el número 66 de 1950,

por el delito de estupro, contra Pantaleón Sánchez Moreno, se cita al testigo Félix Durán León, con domicilio en Cáceres, Avenida de España, número 1, sófer de la Empresa Saura, para que el día 22 del actual y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, a las sesiones del juicio oral de la causa antes expresada como testigo, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido, expido la presente en Trujillo a 4 de Enero de 1952.—El Secretario, Manuel Cortés.

64

Alcaldías

VILLAR DE PLASENCIA

Hállandose vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal de mi presidencia, se anuncia oposición de conformidad con las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad de turno de concurrencia libre expresado cargo, dotado con el haber anual de 4.000 pesetas.

Podrán concurrir a la oposición que se anuncia, quienes reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, teniendo cumplido la edad de 18 y sin exceder de 35.
- Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el empleo.
- Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las dieciséis horas del quinto día hábil, posterior a la terminación del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ante un Tribunal compuesto en la forma determinada por el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios serán dos: uno teórico-oral, consistente en contestar a dos temas, elegidos a la suerte, del programa comprendido en la disposición adicional primera de dicha Orden, y el otro práctico, consistente en escritura al dictado, para apreciar la corrección ortográfica y la caligrafía, operaciones aritmética y redacción de documentos oficiales.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal, calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor.

Los aspirantes podrán presentar dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las solicitudes oportunas, extendidas en papel de la clase 8.^a (150 pesetas), acompañada de la documentación siguiente:

- 1.^a Certificación de nacimiento, legalizada si el solicitante no es natural del Distrito Notarial de Cáceres.
- 2.^a Certificado de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la población de su residencia.

3.^a Certificado negativo de antecedentes penales.

4.^a Certificado de perfecta adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobierno Civil o por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.^a Certificado expedido por un Facultativo, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el empleo.

6.^a Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal 25 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Villar de Plasencia, 19 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Teodomiro Ruiz.

79

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos del artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Aldehuela del Jerte, 3 de Enero de 1952.—El Alcalde, Juan Ruano.

68

MOHEDAS

Edicto

Formada y aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes de inclusión y exclusión en el mismo.

Mohedas, 5 de Enero de 1952.—El Alcalde, B. Martín.

82

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1952, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de la Sierra, 31 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Domingo Redondo.

81

PASARON DE LA VERA

Anuncio

Aprobadas por esta Corporación las ordenanzas que a continuación se detallan, se expone al público por un plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que procedan:

Ordenanzas

De ocupación de la vía pública, con escombros, maderas, etc.

Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios.

Recargo sobre explotaciones mineras.

Pasarón, 5 de Enero de 1952.—El Alcalde, Pedro Blázquez.

86